

PROVISION

HECHA EN FAVOR DE

DON GASPAR GARCERAN DE GURREA Y Aragon Conde de Guimeran, contra el Duque de Villahermosa, sobre la inmiscucion del dicho Ducado, hecha por el Real Consejo de Valencia, a relacion del magnifico Onofre Bartholome Ginart; en cuya resolucion interuinieron los nobles y magnificos don Melchior Sisternes Regente la Real Chancilleria de Valencia, ~~don Gaspar Tarrega~~, don Balthasar Sanz de la Llosa, y don Guillem Ramon

Mora de Almenar Doctores de dicho Real Consejo, proueyda a x. de Octubre de 1630.

Arag. y Cath. n. 65.



ISIS videndis, &c. Proueyendo sobre la dicha inmiscucion, y altercados de sus dichos; por quanto con los autos, y prueuas que ha hecho, y presentado en proceso el dicho Conde de Guimeran. y otros meritos de aquel, suficientemente consta del drecho y intencion del dicho Conde, particularmente en quanto al efecto de admitir la inmiscucion, o oposicion puesta por el mesmo, con suplicacion presentada a xxv. de Setiembre de MDC xxij. en el pleyto y causa que se trataua entre partes de don Francisco Gurrea de Aragon Conde de Luna, y el dicho Duque de Villahermosa; y que de justicia en este pleyto y accion de la demanda del Ducado de Villahermosa, y otros bienes, puede proseguir la justicia empeçada por el dicho Conde de Luna. Y que los altercados, y articulos mouidos por dicho

cho Duque, en dichos nombres, con suplicasiones de xxvj. de
 Febrero, xij. de Abril, xxj. y xxvj de Junio, y xxij. de Agosto
 proximo passado del presente año, para impedir la dicha in-
 miscuycion, no son subsistentes, ni releuantes para que no se
 deua admitir aquella. Por tanto, & aliàs hecha relacion en el
 Real Consejo, y con deliberacion de aquel, prouee que pue-
 de proseguir dicha causa el dicho Conde de Guimeran, admi-
 tiendo la dicha inmiscuycion, y oposicion, en quanto, no obs-
 tante los dichos altercados, y señaladamente la recepcion de
 testigos, suplicada por el dicho Duque con las dichas suplica-
 ciones de xxvj. de Junio, y xxij. de Agosto mas cerca passado
 del presente año: Declaran, que no ha lugar la dicha recep-
 cion de testigos, por hauer confessado dicho Conde dichos ca-
 pitulos, y reseruado para la difinitiuua dichos altercados, los q̄
 pertenecen a los meritos de la causa principal, y que se inti-
 me, recebida por Bruno Muños not.

Garcès Vic. gñl.

V. Planes Fisci Aduoc.

